

Expediente: **78/19**

Carátula: **ORTIZ GENARO GABINO C/ GODOY JORGE MARTÍN Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/12/2023 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201598118 - GODOY, JORGE MARTIN-DEMANDADO

900000000000 - GODOY, HILDA DEL VALLE-TERCERO

900000000000 - GODOY, NESTOR OSCAR-TERCERO

900000000000 - GODOY, HORTENSIA GLADIS-TERCERO

900000000000 - GODOY, MARIELA ROSSANA-TERCERO

900000000000 - FERREYRA ASIS, MARIA RAQUEL-DEFENSOR DE AUSENTES

900000000000 - GODOY, PATRICIA MERCEDES-TERCERO

20201598118 - MEDINA DEL VALLE DORA, -CAUSANTE

20141348486 - ORTIZ, GENARO GABINO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 78/19



H3020166399

AUTOS: ORTIZ GENARO GABINO c/ GODOY JORGE MARTÍN Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°78/19.-

Monteros, 15 de diciembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 14/12/23 realizada por Carlos Tamayo:

I)- Al recurso de revocatoria, formulado contra el proveído de fecha 12/12/23, no ha lugar, por improcedente.

Ello así en tanto, la determinación de la fecha y el horario para la realización de la medida y su previa notificación a las partes, les permite a estas ejercer el derecho a controlar la medida ordenada, sin que para ello deba consignarse expresamente en el texto de la manda, autorización alguna.

Por otra parte, advierto que la vía para cuestionar el relevamiento realizado por la Jueza de Paz letrada, en tanto esta es fedataria y el acta labrada constituye un instrumento público, no es la impugnación, sino la redargución de falsedad.

Al respecto del estado de salud del actor, considero que - atento a que el Sr. Ortiz se encuentra presentado en el proceso por medio de un letrado apoderado - este cuenta con la debida representación que le garantiza la defensa de sus derechos, no siendo necesaria su comparecencia personal para ejercer el control de la medida cuestionada.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la aptitud probatoria de la medida cuestionada será considerada por la suscripta al momento de valoración en la sentencia de fondo, conforme a las

reglas de la sana crítica y a la par de la totalidad de las pruebas rendidas en autos. -^{MA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**-

Actuación firmada en fecha 15/12/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.